



Resolución Gerencial Regional N° 0870 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

21 AGO. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-016629-2017 de fecha 26/06/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARIELA DIANA DONAYRE PEÑA** y don **ALEX JAVIER PILLACA CASTILLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1760/2017 y 1770/2017, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con Expedientes N° 23475 y 24133/2017, sobre Reintegro de la Bonificación Personal dispuesto por el Artículo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029, conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1760 de fecha 12 de abril del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas sobre el Reintegro de la Bonificación Personal dispuesto por el Artículo 52 de la Ley del Profesorado, Decreto de Urgencia N° 105-91, solicitados por los Servidores: (...), MARIELA DIANA DONAYRE PEÑA, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1760/2017 a la administrada el día 24/05/2017 (Folio 10). Posteriormente, la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 30/05/2017 contra la R.D.R. N° 1760/2017. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Virgen Asunta A-13-ERSA del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1770 de fecha 12 de abril del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas sobre el Reintegro de la Bonificación Personal dispuesto por el Artículo 52 de la Ley del Profesorado, Decreto de Urgencia N° 105-91, solicitados por los Servidores: (...), ALEX JAVIER PILLACA CASTILLA, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1770/2017 al administrado el día 12/04/2017 (Folio 07). Posteriormente, la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 12/06/2017 contra la R.D.R. N° 1770/2017. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en la Urb. Las Morales B-18 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 351-2017-DRE/OAJ de fecha 20 de junio del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1602-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 22 de junio del 2017; se remite los Expedientes N° 23475, 24133 y 24874/2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **MARIELA DIANA DONAYRE PEÑA** y don **ALEX JAVIER PILLACA CASTILLA**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "**El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "**El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios**".

Que, según el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de septiembre del 2001, la Remuneración Básica de los Servidores Públicos en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.



50.00), para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

Que, en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EFD, precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, en tal sentido, del análisis efectuado y de las verificaciones realizadas se ha establecido que las peticiones planteadas por los servidores deviene en improcedentes.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

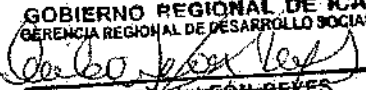
ARTÍCULO PRIMERO: ACÚMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expediente N° 23475 y 24133/2017 contenidos en la Hoja de Ruta N° E-016629-2017 de fecha 26/06/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por doña **MARIELA DIANA DONAYRE PEÑA** contra la 1760 de fecha 12 de abril del 2017 y don **ALEX JAVIER PILLACA CASTILLA** contra la 1770 de fecha 12 de abril del 2017, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** las Resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL